



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ejecutivo
Radicación	11001-33-31-032-2007-00121-00
Accionante	Departamento de Cundinamarca
Accionado	Municipio de Paratebuena
Providencia	Requiere Juzgado 32 Administrativo de Bogotá y otros
Sistema	Escritural

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 22 de marzo de 2022 se ordenó entre otras dar traslado de la respuesta dada por el Banco de Bogotá sobre la orden de levantamiento de las medidas cautelares, la expedición de la sábana de títulos judiciales y la liquidación de costas.

La parte demandada descurre traslado de la documental solicitando se requiera al Banco de Bogotá para que aclare la respuesta, pues la entidad bancaria advierte la imposibilidad de acatar la orden de embargo, pero se ordenó el levantamiento de embargo de cuentas. Posteriormente solicita impulso del proceso.

2. CONSIDERACIONES

Observa el despacho que los dineros embargados al Municipio de Paratebuena fueron puestos a disposición del Juzgado 32 Administrativo de Bogotá por el Banco de Bogotá y el Banco Agrario, por lo que para poder realizar la entrega de los títulos judiciales a la parte demandada, se debe requerir al citado Juzgado para que ponga a disposición de este despacho al proceso de la referencia, los dineros que obren en su poder.

De conformidad con la respuesta dada por el Banco de Bogotá, librese comunicación de nuevo a esta entidad indicándole que el oficio enviado el 26 de octubre de 2021 le informó la orden de levantamiento de las medidas cautelares y no de embargo como equivocadamente anuncia. Así mismo aclárese la información de identificación del municipio demandado para el cumplimiento de desembargo de las cuentas.

Finalmente, por Secretaría, realícese la liquidación de costas ordenada en providencia del 2 de septiembre de 2021.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir al Juzgado 32 Administrativo de Bogotá, para que se sirva poner a disposición de este despacho y con destino al proceso de la referencia, los dineros que les hayan sido consignado y actualmente se encuentren en su poder.

SEGUNDO: Librese comunicación al Banco de Bogotá indicándole que el oficio enviado el 26 de octubre de 2021 le informó la orden de levantamiento de las medidas cautelares y no de embargo como equivocadamente anuncia. Así mismo aclárese la información de identificación del municipio demandado para el cumplimiento de desembargo de las siguientes cuentas:



Nombre	Tipo Identificación	Número identificación	Productos
Municipio de Paratebueno - Cundinamarca	NIT	800.074.120-5	Cuenta Corriente No.00000010135655-8. Cuenta Corriente No.00000010135655-5.

TERCERO: Por Secretaría, realícese la liquidación de costas ordenada en providencia del 2 de septiembre de 2021

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 019 del dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e083682c85a0222b2486dc38ea6b518fa2077514e1cd14148ee3c18bf182aa**

Documento generado en 01/06/2023 02:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00041-00
Accionante	Segundo Pantaleón Villamil y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Traslado liquidación de costas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 9 de febrero de 2023, se ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca así mismo se requirió a la secretaria del despacho para que realizara la liquidación de costas ya agencias en derecho.

Se observa el archivo No 27 OneDrive que corresponde a la liquidación de costas realizadas.

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado a las partes del archivo en cuestión, a fin de que puedan pronunciarse respecto de la liquidación de costas realizada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado de las partes por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estado, el archivo No 27 OneDrive, correspondiente a la liquidación de costas.

Para lo anterior, se fija el siguiente enlace.

[27Liquidación costas.pdf](#)

SEGUNDO: Vencido el término anterior, entre el expediente al despacho para decidir sobre la aprobación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 019 del dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee32499b4176f9f342d8cc3c9064346a35488d412d0a58c1a100562905d0a**

Documento generado en 01/06/2023 01:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00467-00
Accionante	Jefferson Andrés Pérez Borrero y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Traslado liquidación de costas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 9 de febrero de 2023, se ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca así mismo se requirió a la secretaria del despacho para que realizara la liquidación de costas ya agencias en derecho.

Se observa el archivo No 49 OneDrive que corresponde a la liquidación de costas realizadas.

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado a las partes del archivo en cuestión, a fin de que puedan pronunciarse respecto de la liquidación de costas realizada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado de las partes por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estado, el archivo No 49 OneDrive, correspondiente a la liquidación de costas.

Para lo anterior, se fija el siguiente enlace.

[49Liquidación costas .pdf](#)

SEGUNDO: Vencido el término anterior, entre el expediente al despacho para decidir sobre la aprobación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 019 del dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ed3b0011d82bfa43bd9021a6f3a2efd13bc887532bba42329de2368adcd56c**

Documento generado en 01/06/2023 01:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00656-00
Accionante	Hugo Andrés Araya Lionares
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Auto aprueba liquidación de costas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

En firme la providencia que corrió traslado la liquidación de costas sin pronunciamiento de las partes.

2. CONSIDERACIONES

Observada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, se evidencia que cumple con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, teniendo un resultado por una suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE

Concepto	Valor
Agencias en derecho 1 Instancia (5%)	\$1.625.757,50
Total liquidación	\$1.635.757,50

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del despacho, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 019 del dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6babd907f3166f8dc02048a6c76f1a4076b9df3676243bc346c453cf689179a**

Documento generado en 01/06/2023 02:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00031-00
Accionante	María Irene Medina Callejas y otros
Accionado	Bogotá D.C. y otros
Providencia	Traslado liquidación de costas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 16 de febrero de 2023, se ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca así mismo se requirió a la secretaría del despacho para que realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

Se observa el archivo 60 OneDrive que corresponde a la liquidación de costas realizadas.

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado a las partes del archivo en cuestión, a fin de que puedan pronunciarse respecto de la liquidación de costas realizada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado de las partes por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estado, el archivo No 60 OneDrive, correspondiente a la liquidación de costas.

Para lo anterior, se fija el siguiente enlace.

[60Liquidación costas .pdf](#)

SEGUNDO: Vencido el término anterior, entre el expediente al despacho para decidir sobre la aprobación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 019 del dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7dea075fa4663cc5f1cf2ff21d55615f3480a44b3299bba7057e2eec0ef5266**

Documento generado en 01/06/2023 01:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00107-00
Accionante	Carlos Alquibar Raigoza Toro y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Resuelve recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto del 25 de mayo de 2023 que aprobó la liquidación de costas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 25 de mayo de 2023, se aprobó la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, que arrojó la suma de diecinueve millones trescientos ochenta y cuatro mil ciento setenta y cinco pesos (\$19.384.175,00) por concepto de agencias en derecho así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho 1 Instancia (3%)	\$18.384.175,00
Agencias en derecho 2 Instancia	\$1.000.000,00
Total liquidación	\$19.384.175,00

La parte demandante presentó recurso de reposición en subsidio apelación contra la mencionada providencia al considerar por un lado que no se pronunció en el término del traslado de la liquidación realizada por la Secretaría porque no recibió el mensaje de datos en su correo y no se enteró del traslado de la liquidación, pero como la liquidación solo contiene las agencias en derecho su forma de controvertirlo es mediante recurso de reposición y en subsidio apelación como lo dispone el Código General del Proceso (en adelante CGP).

Que no procede la condena en costas dado que de conformidad con el artículo 365 del CGP estas solo se imponen cuando aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación y que en el expediente no existe prueba que indique que las costas y agencias en derecho se causaron, tanto así que en la liquidación solo figuran las agencias en derecho en ambas instancias.

Que en ese sentido la parte vencida solo estará obligada a pagar las costas y agencias en derecho que se prueben, de lo contrario no habrá lugar a su declaración y orden de pago como si se tratara de una pequeña condena, porque se estaría desconociendo el principio de gratuidad de la administración de justicia.

Que para el caso concreto no se allegó contrato de prestación de servicios por parte del apoderado de la demandada en el que se indique que toda agencia en derecho corresponde al Estado Colombiano y que además la entidad no recorrió el traslado de la liquidación ni aportó medio probatorio que permita llegara al convencimiento de la necesidad de declaración, imposición y orden de pago de agencias en derecho en contra de la parte vencida y a favor de la parte absuelta.



Que como la declaración de agencias en derecho es discrecional del juez, se puede revocar en esta oportunidad. Señala que en el pleito no hubo temeridad o mala fe por la parte actora y por el contrario por efecto de la emergencia sanitaria se sortearon varios obstáculos que generaron retrasos involuntarios, pero que no son valorables para al momento de condenar o no en agencias en derecho, porque los criterios para la imposición están dados por el Código General del Proceso y deben existir prueba de su causación como lo ha considerado la jurisprudencia.

Que no repara la decisión del Tribunal pero se pronuncia frente a las agencias decretadas en primera instancia.

Para el efecto cita el artículo 25 del Código General del Proceso sobre la cuantía de las pretensiones advirtiendo que los salarios mínimos se entienden vigentes al momento de la presentación de la demanda, luego para la liquidación de las agencias en derecho se debía tener como base el salario mínimo vigente para el año 2017, esto es, \$737.717, por lo que la liquidación de los salarios mínimos solicitados asciende a la suma de \$545.910.580.

Que de cualquier forma los demandantes en su condición de campesinos y la actual crisis financiera no están en capacidad de pagar la imposición de agencias en derecho no probadas en el proceso por la demandada.

Por lo anterior solicita sean revocadas las agencias en derecho impuestas en primera instancia por no estar demostrada su causación o en subsidio se conceda el recurso de apelación.

2. CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar en cuanto a la comunicación del auto que corrió traslado de la liquidación de costas realizada por la Secretaría, que el medio notificador es por estado electrónico y el envío al canal digital es un acto de comunicación que no hace parte de la notificación de la providencia yal como lo dijo el Consejo de Estado en auto de unificación:

"Debe precisarse que la notificación por estado no puede asimilarse a una notificación electrónica, pues si bien el precitado artículo 201 dispone que se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales, tal actuación se limita a comunicar a las partes sobre la existencia de la notificación por estado, pues la providencia se encuentra inserta en el estado fijado virtualmente en la página web de la autoridad judicial.

Lo anterior incide en la contabilización de los respectivos términos procesales, pues los mismos empezaran a correr al día hábil siguiente a la desfijación del estado.

Por lo demás, se observa que el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 que regula la notificación por estado de las providencias, no consagró la obligación del envío del mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.¹ (subraya y negrilla fuera de texto original)

Así, se entiende que las partes guardaron silencio en el término de traslado, sin que ello obste como lo dijo la parte actora para la impugnación de la providencia que aprobó la liquidación de costas.

Ahora bien, es preciso señalar en relación con los argumentos de improcedencia de la condena en costas y agencias en derecho por no estar probadas, que la decisión sobre el

¹ Consejo de Estado, auto de unificación jurisprudencial del 29 de noviembre de 2022. Rad. 68001233300020130073502 (68177)



particular adoptada mediante sentencias de primera y segunda instancia se encuentra ejecutoriada y pese a que fue recurrida por la parte actora, dicha condena se encuentra en firme sin que sea la oportunidad para debatir su procedencia, pues lo que está en discusión es la cuantía de la misma.

En ese sentido, la parte actora cuestiona la vigencia del salario mínimo con el que fueron liquidadas las agencias en derecho. Sobre el particular encuentra el despacho que el argumento no está llamado a prosperar en la medida que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en las costas se incluirán las expensas y las agencias en derecho y **estas últimas serán impuestas atendiendo a las tarifas fijadas Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016.**

Es decir, que los salario mínimos legales mensuales se entenderán vigentes al momento de pronunciamiento la condena en costas, pues entenderlo de otro modo implicaría el desconocimiento de las erogaciones y actuaciones realizadas por las partes y sus litigantes en el curso del proceso sin reconocer la pérdida de valor adquisitivo de la moneda o sería tanto como decir que la sentencia fuese favorable a las pretensiones la condena en salarios mínimos se entenderían vigentes a la presentación de la demanda, desconociendo principios de equidad y justicia.

Además la norma traída por el impugnante sobre la cuantía, esto es el artículo 25 del CGP no resulta aplicable para la determinación de la condena en costas, por un lado porque la norma hace referencia a la competencia por razón de la cuantía, es decir para determinar el juez que conocerá el proceso, que de paso sea decir que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tiene norma especial sobre la competencia², y por otro lado no explica la relación entre la norma citada y la condena en costas, pues se debe entender que la liquidación de estas y su aprobación son actuaciones posteriores a la terminación del proceso como lo dijo el Consejo de Estado en reciente auto de unificación:

"58. La conclusión que se extrae de la lectura de estas disposiciones es que, ejecutoriada la sentencia termina el proceso y se abre paso a un trámite posterior, concretamente y en primer lugar, la liquidación que es concentrada de las costas y su aprobación, y luego, en segundo término, la ejecución de éstas.

59. Por esta razón, el auto que aprueba la liquidación de las costas es posterior a la terminación del proceso, es decir, se trata de un asunto que no fue regulado por el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 al no hacer parte del trámite procesal, que tiene lugar desde la admisión de la demanda y hasta la ejecutoria de la sentencia que le pone fin al proceso, sino que se trata de un asunto que se realiza de manera posterior y en forma concentrada."³

En atención a lo anterior, el despacho fijó como agencias en derecho el 3% de las pretensiones solicitadas. Y en cumplimiento de dicha orden, la Secretaría procedió con la liquidación, la cual fue aprobada mediante auto impugnado.

Visto lo anterior, encuentra el despacho en esta oportunidad que incluso la liquidación de las agencias en derecho se realizó teniendo como base el salario mínimo vigente para la fecha de la sentencia de primera instancia, esto es 2019, cuando lo correcto era el salario mínimo vigente para 2022 cuando quedó ejecutoriada la sentencia de segunda instancia; se liquidó también con fundamento en los pedido por concepto de perjuicios morales y no se tuvo en cuenta lo pedido por daño a la vida en relación ni los perjuicios de orden material, que de haberlo incluido la condena sería aun mas alta.

² Artículo 157 del CPACA

³ Consejo de Estado, auto del 31 de mayo de 2022. Rad. 11001-03-15-000-2021-11312-00 (IJ)



Así, pese a dichos errores, el despacho no modificará el valor de las agencias en derecho por encontrarlas razonables y proporcionales y por no encontrar argumentos con la suficiencia para enervar la decisión en este punto particular, aunado a que estas son fijadas bajo discrecionalidad del juez:

*"Igualmente, el concepto de costas incluye las agencias del derecho que corresponden a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, **que el juez reconoce discrecionalmente** a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados en los ordinales 3.º y 4.º del artículo 366 del Código General del Proceso, y que no necesariamente deben corresponder al mismo monto de los honorarios pagados por dicha parte a su abogado¹³ los cuales deberán ser fijados contractualmente entre éstos conforme los criterios previstos en el artículo 28 ordinal 8.º de la ley 1123 de 2007"⁴*

Ahora bien, en cuanto al argumento de no tener capacidad económica los demandantes de sufragar el pago de la condena en costas, y el principio de gratuidad de la administración de justicia, vale la pena recordar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 270 de 1996, dicho principio tiene su límite en la condena en costas y otros conceptos a saber:

*"ARTÍCULO 6o. GRATUIDAD. La administración de justicia será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas y aranceles judiciales que se fijan de conformidad con la ley.
(...)"*

No se encontraron causadas expensas por otros conceptos, por lo que se mantendrá la decisión.

Dado que se presentó recurso de apelación en forma subsidiaria y este es procedente en los términos del numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario concederlo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No reponer la providencia del 26 de mayo de 2023, mediante la cual se aprobó la liquidación de costas, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria contra el auto del del 26 de mayo de 2023. En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente digital al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su cargo.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CDS

⁴ Consejo de Estado, sentencia del 12 de abril de 2018. Rad. 05-001-23-33-000-2012-00439-02



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio⁵ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 019 del dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82205448c49bb36970f2e9a1f6b7ccba56c568e77aa08514a7dc2e5bf3e24206**

Documento generado en 01/06/2023 02:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00185-00
Accionante	Luz Daly Díaz Audor y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Traslado liquidación de costas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 16 de marzo de 2023, se ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca así mismo se requirió a la secretaria del despacho para que realizara la liquidación de costas ya agencias en derecho.

Se observa el archivo No 06 OneDrive que corresponde a la liquidación de costas realizadas.

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado a las partes del archivo en cuestión, a fin de que puedan pronunciarse respecto de la liquidación de costas realizada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado de las partes por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estado, el archivo No 06 OneDrive, correspondiente a la liquidación de costas.

Para lo anterior, se fija el siguiente enlace.

[06Liquidación de costas .pdf](#)

SEGUNDO: Vencido el término anterior, entre el expediente al despacho para decidir sobre la aprobación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 019 del dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619c70b18d6f898a1e7f66d5a296a2544a61940fe103b30386ec2f19300891c6**

Documento generado en 01/06/2023 01:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00010-00
Accionante	Henry Alejandro Orozco Morales y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Auto de obedécese y cúmplase
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es allegado expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, en donde profirió fallo de segunda instancia el 11 de noviembre de 2022.

Por otra parte, es remitida solicitud de la parte actora en donde pide realizar la liquidación de costas teniendo en cuenta las condenas de ambas instancias.

2. CONSIDERACIONES

En providencia del 11 de noviembre de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B resolvió:

"PRIMERO: ADICIONAR un párrafo al numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida el 16 de enero de 2020 por el Juzgado Sesenta Administrativo de Bogotá – Sección Tercera, el cual quedará de la siguiente manera: "Las sumas reconocidas en el presente numeral por concepto de perjuicios morales serán liquidadas con fundamento en el salario mínimo legal mensual vigente al momento de ejecutoria de la presente providencia.

SEGUNDO: ADICIONAR un párrafo al numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia proferida el 16 de enero de 2020 por el Juzgado Sesenta Administrativo de Bogotá – Sección Tercera, el cual quedará de la siguiente manera: "Las sumas reconocidas en el presente numeral por concepto de daño a la salud serán liquidadas con fundamento en el salario mínimo legal mensual vigente al momento de ejecutoria de la presente providencia

TERCERO: MODIFICAR el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia proferida el 16 de enero de 2020 por el Juzgado Sesenta Administrativo de Bogotá – Sección Tercera por las razones expuestas en la parte considerativa en lo relativo a los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado, otorgados en favor de la víctima directa, en consecuencia, el mismo quedará de la siguiente manera:

"CUARTO: Condenar a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL a pagar a HENRY ALEJANDRO OROZCO MORALES por concepto de daño material en la modalidad de lucro cesante consolidado la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$127'417.522) M/CTE"

CUARTO: MODIFICAR el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia proferida el 16 de enero de 2020 por el Juzgado Sesenta Administrativo de Bogotá – Sección Tercera por las razones expuestas en la parte considerativa, en lo relativo a los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante futuro, otorgados en



favor de la víctima directa, en consecuencia, el mismo quedará de la siguiente manera:

"QUINTO: Condenar a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL a pagar a HENRY ALEJANDRO OROZCO MORALES por concepto de daño material en la modalidad de lucro cesante futuro la suma de SEISCIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$601 '694.133) M/CTE"

QUINTO: CONFIRMAR los numerales primero, sexto y séptimo de la parte resolutive de la sentencia proferida el 16 de enero de 2020 por el Juzgado Sesenta Administrativo de Bogotá – Sección Tercera, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEXTO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la Nación –Ministerio de Defensa – Policía Nacional y en favor del extremo demandante, incluyendo como agencias en derecho en esta instancia lo equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la ejecutoria de la presente providencia, suma que será tenida en cuenta al liquidar las costas procesales, e igualmente liquidadas de forma concentrada por la secretaría del Juzgado Sesenta Administrativo de Bogotá – Sección Tercera, en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso (...)"

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo proferido en sentencia de segunda instancia del 11 de noviembre de 2022, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera - Subsección B.

SEGUNDA: Por secretaría, realícese la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 019 del dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c13023fab204a67c047f3df4d4138655d584f36ecd977cba3d19beb3a0b9a**

Documento generado en 01/06/2023 02:18:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00172-00
Accionante	Sandra Correa Gutiérrez y otros
Accionado	Bogotá D.C. y otros
Providencia	Auto fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se corre traslado del dictamen pericial realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses sin pronunciamiento de las partes.

2. CONSIDERACIONES

Acorde al artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho observa procedente fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el miércoles catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 019 del dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca7a56a2a572a5c0f7b2427e0ab98c4001bdbf84cfc87c075d940fb051f2ba4**

Documento generado en 01/06/2023 02:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00071-00
Accionante	Fredy Alexander Benavides Sanabria
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Traslado liquidación de costas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 16 de febrero de 2023, se ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca así mismo se requirió a la secretaria del despacho para que realizara la liquidación de costas ya agencias en derecho.

Se observa el archivo No 34 OneDrive que corresponde a la liquidación de costas realizadas.

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado a las partes del archivo en cuestión, a fin de que puedan pronunciarse respecto de la liquidación de costas realizada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado de las partes por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estado, el archivo No 34 OneDrive, correspondiente a la liquidación de costas.

Para lo anterior, se fija el siguiente enlace.

[34Liquidación costas .pdf](#)

SEGUNDO: Vencido el término anterior, entre el expediente al despacho para decidir sobre la aprobación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 019 del dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75dfbea2260400112d5e8f2e900fb4c03f02f830c22592fd01aebdec927721b7**

Documento generado en 01/06/2023 01:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00225-00
Accionante	María Gladys de Usma y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Traslado liquidación de costas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 16 de febrero de 2023, se ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca así mismo se requirió a la secretaria del despacho para que realizara la liquidación de costas ya agencias en derecho.

Se observa el archivo No 32 OneDrive que corresponde a la liquidación de costas realizadas.

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado a las partes del archivo en cuestión, a fin de que puedan pronunciarse respecto de la liquidación de costas realizada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado de las partes por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estado, el archivo No 32 OneDrive, correspondiente a la liquidación de costas.

Para lo anterior, se fija el siguiente enlace.

[32Liquidación costas .pdf](#)

SEGUNDO: Vencido el término anterior, entre el expediente al despacho para decidir sobre la aprobación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 019 del dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0424471057d99ad1625a41b580958374f4762544168f1d7d2b6d4eb6a5ff1d4**

Documento generado en 01/06/2023 01:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2019-00314-00
Accionante	Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
Accionado	Sociedad Servicios Postales Nacionales S.A. 472
Providencia	Auto aprueba liquidación de costas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

En firme la providencia que corrió traslado la liquidación de costas sin pronunciamiento de las partes.

2. CONSIDERACIONES

Observada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, se evidencia que cumple con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, teniendo un resultado por una suma de DOS MILLONES SETESIENTOS NUEVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.

Concepto	Valor
Agencias en derecho 1 Instancia (5%)	\$791.565,00
Agencias en derecho 2 Instancia	\$2.000.000,00
Total liquidación	\$2.791.565,00

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del despacho, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 019 del dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890f1dcbc0f5f3621cba14abc7605b3525f04012489fbb63d6491012f9c78b3e**

Documento generado en 01/06/2023 02:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00011-00
Accionante	Harwin Armando Romero Barros y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Traslado liquidación de costas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 16 de febrero de 2023, se ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca así mismo se requirió a la secretaria del despacho para que realizara la liquidación de costas ya agencias en derecho.

Se observa el archivo No 25 OneDrive que corresponde a la liquidación de costas realizadas.

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado a las partes del archivo en cuestión, a fin de que puedan pronunciarse respecto de la liquidación de costas realizada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado de las partes por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estado, el archivo No 25 OneDrive, correspondiente a la liquidación de costas.

Para lo anterior, se fija el siguiente enlace.

[25Liquidación costas .pdf](#)

SEGUNDO: Vencido el término anterior, entre el expediente al despacho para decidir sobre la aprobación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 019 del dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a7f722584f80ccdf42384a5d6e81833780ee2adab4e33f9f73bc005bee6b7f**

Documento generado en 01/06/2023 01:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00240-00
Accionante	María Lilia Cruz y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Auto declara desistimiento de prueba
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es allegada respuesta de la Policía Nacional y la parte actora no brinda respuesta al requerimiento realizado por el despacho en providencia del 20 de abril de 2023.

2. CONSIDERACIONES

En vista que la parte actora no brindó gestión ni informó al despacho el trámite realizado para la obtención de la prueba faltante haciendo ejercicio de la carga de la prueba, y teniendo en cuenta que en providencia del 20 de abril de 2023 el despacho había realizado la advertencia de declarar el desistimiento en caso de no brindar gestión para el recaudo del proceso 11001-60-00-019-2018-05497 toda vez que esta prueba había sido solicitada por la misma parte actora, se procederá a declarar el desistimiento de esta prueba a fin de darle trámite al proceso ya que el periodo probatorio se encuentra vencido desde el año 2021 y no se observa interés ni gestión por la parte demandante.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres días la respuesta allegada por la Policía Nacional, se comparte el enlace para que pueda observarlo:

[33Pruebas Policía Nacional](#)

SEGUNDO: Declarar el desistimiento de la prueba, proceso. 11001-60-00-019-2018-05497 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 019 del dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901f5c4e5b1f046b65263d9671627eecd10809c6d14d241db7807d9caf57cbcc**

Documento generado en 01/06/2023 02:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00257-00
Accionante	Daniel Rivera González y otros
Accionado	Nación – Rama Judicial Nación – Fiscalía General de la Nación Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Pone en conocimiento, fija fecha audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El Despacho mediante providencia del 18 de mayo de 2023 requirió a las partes para que acreditaran las acciones impartidas en el recaudó de la totalidad de las pruebas faltantes, razón por la que el apoderado de la demandada Fiscalía General de la Nación indica que mediante mensaje electrónico del 9 de febrero de 2022 remitió los informes ejecutivos y piezas del proceso penal seguido en contra del accionante de parte Fiscal 140 Especializada.

Manifestado lo anterior, se verificó el aplicativo de Sistema de Información Judicial Justicia XXI encontrándose que, se le haya razón a lo manifestado por el apoderado, pues efectivamente se recibió mensaje con documentales anexadas como pruebas en la fecha descrita. De forma que se procedió a descargar la totalidad de lo adjuntado lo cual data del informe ejecutivo con: *constancia de funcionarios que conocieron del caso, constancia de registros de spoa frente al imputado, constancia de remisión de las carpetas del operativo que se tuvieron en cuenta al momento de formular imputación y solicitar la medida de aseguramiento y audios de las audiencias preliminares*”.

Lo anterior se encuentra en el expediente digital. – Archivo OneDrive No 38.

2. CONSIDERACIONES

Con ánimos de garantizar el debido proceso¹, se dará traslado de la documental relacionada con anterioridad a fin de que se pronuncien si es del caso.

De otra forma, en vista de que el periodo probatorio se encuentra vencido, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas.

¹Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

De los traslados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por interesado, por el término mínimo de diez (10) años.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes de la documental relacionada en el acápite de antecedentes. - Archivo OneDrive No 38.

Se fija el siguiente enlace:

[11001334306020200025700 RD](https://11001334306020200025700.RD)

SEGUNDO: Fijar el viernes (9) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) para la celebración de la audiencia de pruebas, que se llevara a cabo de manera virtual.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 019 del dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fbf56678527368dbadbe04672ae93667de39acc41510bc6bcab3ba671a49815**

Documento generado en 01/06/2023 01:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00275-00
Accionante	Willinton Trillos Trillos y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Sin respuesta al requerimiento efectuado por éste Despacho el 23 de marzo de 2023.

2. CONSIDERACIONES

Obra en el expediente, constancia de que al señor Willinton Trillos Trillos le fue practicada Junta Médica el 15 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta lo informado y la fecha de la presente providencia se hace evidente que han pasado más de 3 meses sin que se hubiese remito el Acta de Junta Médico Laboral, por lo tanto, se requerirá al apoderado de la parte actora y a la Dirección de Sanidad, para que remitan copia íntegra de la Junta Médica practicada al accionante.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Líbrense comunicación por la secretaría del Despacho a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que remita en un término de cinco (5) días, copia íntegra del Acta de Junta Médico Laboral practicada al señor Willinton Trillos Trillos.

SEGUNDO: Se requiere al apoderado de la parte actora, para que en un término de cinco (5) días, remita copia íntegra del Acta de Junta Médico Laboral practicada al señor Willinton Trillos Trillos o en su defecto indique las acciones realizadas para la remisión de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 019 del dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca173c0d591d31b848ae5a605cec2428c89fe24ad6155290b887d8445e99495**

Documento generado en 01/06/2023 01:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00043-00
Accionante	Odeiner Miranda Granado
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Según lo indicado por el apoderado de la parte actora, al señor Odeiner Miranda Granado se le cito el 1 de noviembre de 2022 para la toma de Junta Médica, razón por la cual, mediante providencia del 23 de marzo, se requirió a la accionada a fin de que remitiera el acta de Junta Médico Laboral del accionante sin que a la fecha ésta haya sido remitida.

2. CONSIDERACIONES

En vista de que desde la asignación de la cita de valoración a la fecha de la presente providencia han transcurrido más de cinco meses y que el requerimiento anterior no hubo respuesta, se hace necesario requerir por segunda vez a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que remita el Acta de Junta Médico Laboral del accionante.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Líbrese comunicación a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que, de forma inmediata, remita el Acta de Junta Médico Laboral practicada al señor Odeiner Miranda Granado identificado con la C.C. 1.002.319.410. De no remitir lo solicitado se dará inicio al incidente de desacato

Se concede el término de tres (3) días para lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 019 del dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c2a5fe313bbdc5956bfc417743b2fa85b9bfda95c2ccde9dfcd00821ff93c8**

Documento generado en 01/06/2023 01:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2021-00055-00
Accionante	Compañía Mundial de Seguros y otros
Accionado	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES
Litisconsortes	Integrantes Unión Temporal Auditores de Salud
Providencia	Deja sin valor y efecto el auto del 24 de mayo de 2023, concede apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Revisado el aludido proceso y la constancia secretarial que antecede, antes de continuar con el trámite, se advierte la existencia de una irregularidad procesal, por lo que habrá de sanearse el trámite procesal a fin de evitar incurrir en causales de nulidad que invalide lo actuado.

2. CONSIDERACIONES

Encontrándose el presente proceso para estudiar si es procedente continuar o no con el trámite que se le viene impartiendo, o si es necesario remediar algún error judicial cometido dentro del mismo, se percata éste Despacho, que el auto de fecha 24 de mayo de 2023, mediante el cual se dispone a aceptar el recurso de apelación interpuesto y enviarlo a la sección tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca fue publicado en estado con una fecha errónea, pues el estado No 018 corresponde a la fecha del 26 de mayo de 2023.

El artículo 295 del Código General del Proceso estipula:

"ART 295: "Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia y en el debe constar:

1.La determinación de cada proceso por su clase.

2.La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión "y otros".

3.La fecha de la providencia.

4.La fecha del estado y la firma del Secretario.

(...)"



Expuesto lo anterior, se hace imposible hacer un conteo de términos correcto para la ejecutoria de la providencia y que garantice el debido proceso pues el estado No 018 del 25 de mayo nunca existió, de forma que éste Despacho considera necesario dejar sin efecto la providencia del 24 de mayo de 2023 la cual concedió el recurso de apelación interpuesto y enviarlo a la sección tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y en su lugar por estado electrónico No 019 del 2 de junio de 2023 concédase la apelación presentada por la parte actora y la Litisconsortes – GIC Gerencia, Interventoría y Consultoría S.A.S. y Haggen Audit S.A.S., pues el recurso fue presentado dentro de la oportunidad legal.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Déjese sin efecto el auto del 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Conceder en el efecto suspensivo, los recursos de apelación interpuesto por la parte actora y la Litisconsortes GIC Gerencia, Interventoría y Consultoría S.A.S. y Haggen Audit S.A.S., contra la sentencia de primera instancia 2023-79CC.

TERCERO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto), para lo de su competencia.

Los recursos pueden consultarse en el siguiente link:

[62Apelación](#)

[63Apelación](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 019 del dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab416ab2e445aa5941f4b9ab8123f7ce66a42f63027bcad7c42f7fe2237e98f8**

Documento generado en 01/06/2023 01:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00072-00
Accionante	Frank Andrey Payanene Caldas
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Providencia	Auto fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se corre traslado de la respuesta de requerimiento del Batallón de Infantería No. 2 sin pronunciamiento de las partes.

2. CONSIDERACIONES

En vista que se recaudaron las pruebas decretadas en audiencia inicial, se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el viernes dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 019 del dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a48c221653db009dee8bc7d4fb3c5a6eacae39d6c9fa222faa473bf3b506b**

Documento generado en 01/06/2023 02:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00110-00
Accionante	José Édgar Acosta Campo y otros
Accionado	Nación – Rama Judicial y otro
Providencia	Auto concede apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora interpone recurso de apelación el 05 de mayo de 2023 en contra de la sentencia 2023-0106RD proferida por este despacho el 21 de abril de 2023, la cual fue notificada el mismo día.

2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que la parte demandada interpuso el recurso de apelación dentro de los términos establecidos en la ley, por lo tanto, se procederá a concederlo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo, el cual fue interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia del 21 de abril de 2023.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 019 del dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f8d0ca69c1b5beb0cb457122ba0b9dded4cef3e7846eadb6aba1ef3e54c2c7**

Documento generado en 01/06/2023 02:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00112-00
Accionante	Holger Horacio Díaz
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Auto fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se corre traslado del proceso 11001-03-15-000-2014-01602-00 sin pronunciamiento de las partes.

2. CONSIDERACIONES

En vista que ya se recaudaron las pruebas decretadas en audiencia inicial y conforme a lo establecido en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el martes trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 019 del dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3fc709d801e16cdda7acd4e05c6bbf2ab5c70da9535ab3dc88eef52d90972de**

Documento generado en 01/06/2023 02:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00219-00
Accionante	Jesús Daniel Suarez Cadena y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Concede recurso de apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora presenta recurso de apelación contra la sentencia del 24 de abril de 2023.

2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal conforme los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Razón por la cual, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto).

Ahora bien, conforme el numeral 4 del artículo 247 Ibid., desde la notificación de esta providencia y hasta la ejecutoriada de la admisión del recurso ante el superior, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación al reiterado recurso.

El recurso puede consultarse en el siguiente link:

[37Apelación](#)

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia de primera instancia 2023-0109RD.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto), para lo de su competencia.

TERCERO: Las partes podrá pronunciarse en relación al recurso de apelación formulado por la parte actora, hasta la ejecutoriada de la admisión del recurso ante el superior, conforme el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS



SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 019 del dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a99c0bafcd3726d3cefc5c850e58d11896a3a059394d096d2e28f4b1827796**

Documento generado en 01/06/2023 01:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00288-00
Accionante	Edwin Stiven Ríos Sánchez y otros
Accionado	E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana FAMISANAR E.P.S.
Providencia	Repone, acepta llamamiento en garantía, niega concesión recurso apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 16 de septiembre de 2022, se resolvió tener por no contestada la demanda por parte de FAMISANAR EPS, auto contra el cual fue interpuesto oportunamente el recurso de reposición señalando que estando dentro del término, el 28 de febrero de 2022, se remitieron la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía a la dirección de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, tomándose erradamente como fecha de presentación el 14 de septiembre de 2022, siendo que ese día allegó, nuevo correo electrónico con el que pretendió evidenciar la contestación y el llamamiento en garantía presentados el 28 de febrero de 2022.

En consecuencia, se solicitó revocar la providencia y en su lugar se tengan en cuenta la contestación de la demanda, el llamamiento en garantía y se corra traslado de las excepciones.

El 19 de septiembre de 2022, se inició a la audiencia inicial, la cual fue suspendida hasta tanto se resolviera el recurso interpuesto, así mismo, se ordenó librar comunicación a la "Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá", para que rindiera un informe respecto del correo presuntamente allegado el 28 de febrero de 2022.

El 31 de octubre de 2022, se rindió el informe requerido por parte del Coordinador de Archivo y Correspondencia para los juzgados Administrativos de Bogotá, indicando que el correo mencionado fue recibido el 28 de febrero de 2022, empero por el volumen de trabajo, tan solo se registró hasta el 1 de marzo de la misma anualidad, de lo cual, se dejaron las constancias pertinentes y se remitieron los archivos a este Despacho.

Del mencionado recurso y el informe allegado, se corrió traslado mediante providencia del 19 de enero de 2023, las partes guardaron silencio.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Del recurso de reposición en subsidio de apelación

De la revisión del expediente, se encontró que los documentos mencionados por el recurrente, no se encuentran incorporados, no obstante lo anterior, de acuerdo con el informe rendido, se procedió a la revisión del correo electrónico asignado al Despacho y su contraste con las actuaciones registradas en el Sistema de Información Judicial Colombiano,



donde se evidenciaron las documentales referidas por el recurrente, por ello, se le dio orden verbal a la secretaría para que los incorporara al expediente y se realizará una nueva numeración de los archivos existentes.

Frente a la mencionada documental, se tiene, que fue allegada dentro del término de traslado de la demanda, en tal sentido resulta procedente tenerla en cuenta y darle el trámite procesal correspondiente, por ello, se repondrá la providencia en tal sentido.

Ante la prosperidad del recurso de reposición, se denegará la concesión del recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

2.2. Del llamamiento en garantía formulado por el FAMISANAR EPS

Se finca el llamamiento en garantía, en que, para la fecha de los hechos que suscitan la demanda, se encontraba vigente el contrato de prestación de servicios de salud celebrado el 30 de agosto de 2012 con la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA, por lo frente a una eventual condena en contra de FAMISANAR EPS dicha entidad estaría llamada a responder.

Revisado el escrito del llamamiento se encuentra, que se mencionaron de manera diáfana los nombres y direcciones de domicilio o notificación del llamante y el llamado así como los fundamentos de hecho y derecho que fundamentan el llamado, en tal sentido, resulta procedente acceder al llamamiento en garantía, por cumplir este con los requisitos señalados en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.3. De la contestación de la demanda de FAMISANAR EPS

Frente a la misma, se evidencia, que contiene excepciones, en tal sentido resulta procedente correrle traslado de ellas a las partes, en los términos del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no obstante lo anterior dicha actuación se realizara una vez fenecido el término para contestar el llamamiento en garantía.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Reponer en su totalidad el auto del 16 de septiembre de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO Aceptar el llamamiento en garantía, formulado por el FAMISANAR EPS en contra de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DELA SAMARITANA con NIT 899.9990.032-5, representada legalmente por su Gerente el Doctor Edgar Silvio Sánchez Villegas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

*SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DELA SAMARITANA a las direcciones de correo electrónico notificaciones@hus.org.co, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021. **Realícese por secretaría.***

TERCERO: La llamada en garantía cuenta con el término de quince (15) días para contestar el llamamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CUARTO: Tener al doctor ALEXANDER JOVEN PERDIGÓN, titular de la C.C. 1.031.124.273 y de la T.P. 275.295 como apoderado de la Entidad Promotora de Salud FAMISANAR EPS.

QUINTO: Respecto de las excepciones formuladas por FAMISANAR EPS se resolverá una vez vencido el término para contestar el llamamiento en garantía.

SEXTO: El expediente, podrá ser consultado, a través del siguiente link: [11001334306020210028800 RD](https://www.ramajudicial.gov.co/11001334306020210028800)"

SEGUNDO: Se deniega la concesión de recurso de apelación interpuesto en contra del auto del 16 de septiembre de 2022 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 019 del dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00320-00
Accionante	Maximino González Ramírez y otros
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Auto fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es contestada la demanda dentro de términos.

2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el martes veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la celebración de la audiencia inicial, la cual se realizará de manera virtual.

Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video

SEGUNDO: Se reconoce como apoderado de la parte demandada, Nación – Rama Judicial, a la doctora JENNY MARCCELA VIZCAINO JARA titular de la C.C. 80.156.634 y con tarjeta profesional No. 200.836 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tiene como correo electrónico para efecto de notificaciones: jvizcaij@deaj.ramajudicial.gov.co y deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 019 del dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8195ee7d57422576247155d4d1d342a213c38c1f5f7a0a89592636f7dae95a9d**

Documento generado en 01/06/2023 02:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00338-00
Accionante	María Mercedes Montaña Valencia y otros
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Auto fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es contestada la demanda dentro de términos.

2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el lunes veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las tres y media de la tarde (3:30 p.m.) para la celebración de la audiencia inicial, la cual se realizará de manera virtual.

Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video

SEGUNDO: Se reconoce como apoderada de la parte demandada, Nación – Rama Judicial, a la doctora JENNY MARCELA VIZCAINO JARA, titular de la C.C. 52.496.376 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 136.849 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tienen como correos electrónicos para efecto de notificaciones: jvizcaij@deaj.ramajudicial.gov.co y deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 019 del dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebdbc27ebcf43b05239e8c6db56ebcb6c1cba3ce9c4dee0354924aa66ec77301**

Documento generado en 01/06/2023 02:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00043-00
Accionante	Jhonatan Enrique Daza Mejía
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

A la fecha de la presente providencia, se ha recibido la siguiente documental¹:

Contenido	Ubicación
Certificación de calidad militar del demandante y tiempo en servicio	Archivo OneDrive No 26
Copia de la orden administrativa de personal No 1810 de fecha 01-08-2018.	Archivo OneDrive No 28
Copia de la orden administrativa de personal No 2313 de fecha 10-12-2019, mediante la cual el demandante fue retirado del servicio activo, en calidad de soldado SL18	
Expediente médico laboral e historia clínica del accionante, donde reposa el tratamiento por leishmaniasis	Archivo OneDrive No 34

2. CONSIDERACIONES

Expuesto lo anterior, es claro concluir que la totalidad de las pruebas requeridas aún no han sido allegadas a este despacho, pese a que se ha hecho reiterados requerimientos a la accionada, así como a las dependencias dentro de la misma.

Por lo tanto, se requerirá a la parte actora para que remita la constancia de las acciones impartidas en pro de la obtención de las pruebas faltantes a recaudar, toda vez que el periodo probatorio se encuentra vencido y no obra memorial alguno que pruebe el deber del accionante respecto de la colaboración con el despacho², o por el contrario indique si desiste del recaudo de estas pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir al apoderado de la parte actora, para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, remita a este despacho las acciones impartidas para la obtención de la prueba frente a la Dirección de Personal del Ejército Nacional y la Dirección de Sanidad de la misma entidad. So pena de tener las pruebas por desistidas.

¹ [11001334306020220004300 RD](#)

² Código General del Proceso, Art 78. Deberes de las partes y sus apoderados

(...)

8. Prestar al Juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.



SEGUNDO: Vencido el término anterior, entre el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio³ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 019 del dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9979b40020d050b3ecaab4d1850e6b93e92d6949aabecbaa0e7f18cf05c1eaf**

Documento generado en 01/06/2023 01:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00054-00
Accionante	Deivy Florentino Ayala Hualpa
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto acepta desistimiento
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Ejecutoriada providencia del 11 de mayo de 2023.

La parte actora presenta informe, en donde demuestra la falta de diligencia que ha tenido la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para la expedición del Acta de Junta Médico Laboral del señor Deivy Florentino Ayala, toda vez que pese de haberse presentado solicitud de tutela con fallo a favor e incidente de desacato con imposición de multa, no se ha realizado el Acta de Junta Médico Laboral.

2. CONSIDERACIONES

Téngase en cuenta que las partes se encuentran en la facultad de aportar las pruebas que consideren pertinentes para probar los fundamentos facticos y jurídicos de sus pretensiones, tal como se pretende con el dictamen pericial presentado por el actor, por otra parte, es el juez quien realiza la valoración de credibilidad del dictamen presentado.

En este orden de ideas, como no se trata de una prueba ilícita, impertinente, inconducente, superflua o inútil y como la dirección de Sanidad del Ejército Nacional no brindó la gestión para expedir el Acta de Junta Médico Laboral del señor Deivy Florentino Ayala Hualpa pese de haberse tramitado tutela e incidente de desacato en su contra, el despacho observa pertinente aceptar el desistimiento del Acta de Junta Médico Laboral teniendo en cuenta que el periodo probatorio ya se encuentra vencido, y en su lugar se tendrá en cuenta el dictamen pericial realizado por el perito médico Fernando Vargas Quintana, el cual podrá ser controvertido por la demandada en la celebración de la audiencia de pruebas, para ello, es necesario que la parte actora garantice la comparecencia del médico perito el día en que se fije la fecha para la celebración de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la parte demandante del Acta de Junta Médico Laboral del señor Deivy Florentino Ayala Hualpa por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, ingrese al despacho con la finalidad de continuar con la siguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 019 del dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5790a7eb5000404a27b2f3b17a9e820bfe8a5ae10e9ab85dca5a456dd5e334**

Documento generado en 01/06/2023 02:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00122-00
Accionante	Jesús Alberto Cuburuco y otros.
Accionado	Hospital Regional de la Orinoquía ESE Sociedad Procardio Servicios Médicos Integrales S.A.S. Sociedad Medimás EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A.
Providencia	Resuelve excepciones
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con excepciones y contestación de la demanda en tiempo por parte del Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A.

Como excepción se formuló la “falta de legitimación en la causa por pasiva”, en sustento de su pretensión, la demandada indicó que no presto atención al paciente ALBERT DANIEL CUBURUCU SEPÚLVEDA, por ello no está llamada a responder o no es posible endilgarle algún tipo de responsabilidad, pues no existe ningún tipo de vínculo factico o jurídico, que relacione a las partes, tampoco se hace posible establecer una relación de obligaciones jurídicas entre las partes, por ello debe declararse probada dicha excepción.

De la mencionada excepción se le corrió traslado a las partes por la demandada a través de correo electrónico, a pesar de ello, guardaron silencio frente a la excepción.

2. CONSIDERACIONES

En primer lugar, resulta pertinente traer a colación lo argumentado por la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 11 de julio de 2019, que en su parte pertinente refiere:

"(...) La legitimación en la causa tiene dos dimensiones, la de hecho y la material. La primera surge de la formulación de los hechos y de las pretensiones de la demanda, por manera que quien presenta el escrito inicial se encuentra legitimado por activa, mientras que el sujeto a quien se le imputa el daño ostenta legitimación en la causa por pasiva.

A su vez, la legitimación material es condición necesaria para, según corresponda, obtener decisión favorable a las pretensiones y/o a las excepciones, punto que se define al momento de estudiar el fondo del asunto, con fundamento en el material probatorio debidamente incorporado a la actuación.

*Así, tratándose del extremo pasivo, la legitimación en la causa de hecho se vislumbra a partir de la imputación que la demandante hace al extremo demandado **y la material únicamente puede verificarse como consecuencia del estudio probatorio, dirigido a establecer si se configuró la responsabilidad endilgada desde el libelo inicial.**¹*

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Sentencia de 11 de julio de 2019, Rad. 19001-23-31-000-2003-01383-01(40122) acumulado con 19001-23-31-000-2003- 01329-01. Consejera Ponente: Dra. Marta Nubia Velásquez Rico.



Para el presente caso se encuentra probada la legitimación en la causa de hecho, pues en la imputación fáctica, que se hace de los hechos, la demandante indica, que la acción u omisión endilgada al Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A., se finca en la atención que dicha entidad le brindo al paciente, si bien la demandada argumenta, no haber brindado ninguna atención al paciente, lo cierto, es que en la historia clínica aportada por Procardio Servicios Médicos Integrales S.A.S. se reseña en varias ocasiones al Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A., en tal sentido, no queda claro si pudo haber prestado atención o realizado exámenes al paciente, por lo que deberá ser en el curso del proceso con el material probatorio que se logre recaudar, donde se logre determinar si en realidad presto alguna atención o realizo exámenes al paciente, o se logre establecer a que corresponden las anotaciones que mencionan al Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A.

De acuerdo con lo anterior, no se declarará probada la excepción formulada y será en la sentencia donde se retome la legitimación material del Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de Falta de Legitimación en la causa alegada por la Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho, para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 019 del dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00165-00
Accionante	Fernando Enrique Galván Álvarez y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación Nación – Rama Judicial
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe como prueba de parte del apoderado del accionante la Certificación Laboral del ciudadano Fernando Enrique Galván Álvarez.

El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta ha guardado silencio respecto de los requerimientos efectuados por éste Despacho.

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado a las partes la documental remitida por la parte actora.

Se requerirá por segunda vez al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta a fin de que remitan a cabalidad lo solicitado en acta de audiencia inicial numeral 8.1.1.2 respectivamente. So pena de iniciar incidente de desacató por la renuencia de remitir lo solicitado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes, por el término de (3) días, la documental mencionada en el acápite de antecedentes.

Se fija el siguiente enlace:

[25Respuesta requerimietno.pdf](#)

SEGUNDO: Líbrese comunicación por tercera vez al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta para que remita copia digital completa del expediente del proceso penal con radicado 11001-3107-010-2016-00044.

Se concede el término de diez (10) días para lo anterior. So pena de iniciar incidente de desacató por la renuencia a remitir lo solicitado.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 019 del dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918174158a4a495e092b06453f580af61c4c4a24c2103308d9469a880869e9f9**

Documento generado en 01/06/2023 01:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00215-00
Accionante	Ofelia Prada Espinosa y otros
Accionado	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER BB Ingenieros S.A.S. - 2L Proyectos S.A.S
Providencia	Resuelve excepciones
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Las demandadas y llamada en garantía proponen las siguientes excepciones previas:

1.1 INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER

La entidad demandada propuso la excepción de **falta de legitimación en la causa por pasiva** argumentando que de acuerdo con la naturaleza jurídica y las competencias de la entidad ésta desconoce el vínculo existente entre BB INGENIEROS y la víctima que al parecer era contractual en la que no participó la entidad.

Precisa que en el documento relacionado con el accidente laboral, se evidencia que el señor Jhonatan Alberto Pulido Prada no se encontraba incluido en la planilla mínima exigida en los estudios previos y pliego de condiciones para el contrato 223 de 2020 y que dicha relación contractual laboral no fue informada a la entidad por el contratista ni por la interventoría.

Que la entidad carece de legitimación en la causa por que no estuvo vinculada con los hechos determinantes del daño y no ser quien realizaba directamente la obra.

1.2 SOCIEDAD MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

La llamada en garantía propuso la excepción de **falta de jurisdicción** aduciendo que el conflicto corresponde a la jurisdicción laboral por tratarse de una controversia sobre la responsabilidad civil contractual patronal por accidente de trabajo. Que de conformidad con el Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, corresponde a dicha jurisdicción conocer de los conflictos emanados de la responsabilidad civil contractual patronal atendiendo que la víctima era empleado del contratista BB Ingenieros S.A.S.

Que de conformidad con el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la jurisdicción contencioso administrativa conoce de los asuntos "*relativos a la relación legal y reglamentaria entre servidores públicos y el Estado*", condición que no tenía el señor Jhonatan Alberto Pulido Prada, por lo que aplica la exclusión del artículo 105 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la excepción está llamada a prosperar porque no se dan los elementos para que se configure el fuero de atracción y la disposición legal excluye la competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.



También propuso la excepción de **ineptitud de la demanda por indebida escogencia de la acción** la cual hizo consistir en que se pretende determinar la responsabilidad civil contractual en cuanto a la relación laboral de la víctima con su empleador y adicionalmente determinar la responsabilidad de la administración por el presunto incumplimiento de las condiciones del contrato estatal respecto de normas de seguridad y salud en el trabajo, por lo que el medio de control de reparación directa no resulta idóneo porque este es de naturaleza extracontractual.

1.3 TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

La parte actora guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

Frente a la excepción de **falta de legitimación en la causa** por pasiva propuesta por la entidad demandada, advierte el despacho que no está llamada a prosperar, por las siguientes razones:

De conformidad con lo dicho por el Consejo de Estado¹, la legitimación en la causa de hecho alude a la simple alegación de la calidad en la demanda, es decir, está dada por el interés conveniente y proporcionado para intervenir y pronunciarse frente a las pretensiones, mientras que la legitimación material es la facultad del demandante y del demandado de ser parte dentro del proceso y que tiene interés en las resultados del mismo, por lo que se hace necesario si a partir de los hechos y pruebas de la demanda es posible desentrañar ese interés para intervenir en el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y los argumentos de la excepción propuesta por la entidad, estos están dirigidos a desvirtuar la responsabilidad de la entidad de acuerdo con sus funciones y competencias y no a la calidad procesal de la misma, por lo que su estudio corresponde a una excepción de fondo luego de agotado el debate probatorio.

Ya en oportunidad anterior dijo el Consejo de Estado que la entidad pública como dueña de la obra no se releva de responder por los daños ocasionados a terceros:

*"Por tanto, el Estado, en el contrato de obra pública, como generador y organizador de una actividad de riesgo debe responder por los daños que ocasione a ese tercero colaborador o contratista, **ya que el hecho de que delegue la realización de la obra no lo releva de responder, pese a que no sea guardián de la maquinaria o patrono de los trabajadores del contratista.** Se considera que en estos eventos quien realiza una obra pública a nombre de la Administrativa, comparte con ella la condición de guardián de la actividad de construcción, la cual por el riesgo que se crea tanto frente a terceros, como frente a quienes ejecutan directamente la obra, se ha considerado como una actividad de carácter peligroso. Y en todos estos casos se admite la imputabilidad a la Administración de los daños causados por el hecho de sus contratistas, reconociéndose que en tal evento sólo podrá exonerarse demostrando únicamente una causa extraña, como la fuerza mayor, el hecho exclusivo del tercero o de la víctima, y que resulta irrelevante a la hora de determinar esa responsabilidad, el hecho de que la víctima sea o no una persona vinculada por el contratista a la construcción de la obra, caso en el cual resulta evidente la exposición permanente al riesgo creado por la actividad."* (Subraya y negrilla fuera de texto original)

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 12 de noviembre de 2014 Exp. No. 52001-23-31-000-2001-01210-01 (29139).

² Consejo de Estado, sentencia del 1 de marzo de 2006. Rad. 66001-23-31-000-1996-05284-01 (15284)



Aunado a que en la demanda se hace una imputación fáctica coherente con las pretensiones, razón por la cual se declara no probada.

Por su parte, frente a la excepción de **falta de jurisdicción** encuentra el despacho que no está llamada a prosperar con fundamento en lo siguiente:

Tal como se anotó en precedencia con la jurisprudencia en cita, cuando se demanda a una entidad pública la reparación de un daño por el hecho de su contratista, está llamada a responder por ser la dueña de la obra. Sobre el particular, el Consejo de Estado ha dicho que el hecho que la obra sea ejecutada por contratistas y subcontratistas que no son servidores públicos, no modifica el régimen aplicable:

"De tiempo atrás la jurisprudencia de la Sala ha venido reiterando la posibilidad de imputar a las entidades estatales el daño causado por el hecho de sus contratistas, en el entendido de que la actividad realizada por éstos en ejecución de convenio celebrado con una entidad pública, debe ser analizada como si hubiere sido desplegada directamente por ésta a efectos de establecer si debe deducirse responsabilidad extracontractual al Estado.

(...)

En consecuencia, en nada se modifica el régimen de responsabilidad aplicable en el sub lite por la circunstancia de que la obra pública en cuestión estuviere siendo realizada por contratistas —y subcontratistas— del municipio de Cali y no por servidores públicos ligados con éste a través de un vínculo legal y reglamentario o contractual laboral³ (Subraya y negrilla fuera de texto original)

Entonces la relación laboral que tenía la víctima con el contratista o su vínculo como tercero frente a la entidad no modifica el régimen aplicable. Seguido de ello que la Corte Constitucional al resolver un conflicto de competencias en un litigio similar dijo que la relación laboral en estos casos no incide en la competencia:

*"42. Así las cosas, no existe certeza de quién fue el empleador del señor Acosta, aunque los demandantes precisan que el trabajador laboraba en una obra pública cuando ocurrió su muerte. **En todo caso, la incertidumbre frente al vínculo laboral del trabajador fallecido no incide en la resolución del presente caso, como se expondrá más adelante.***

(...)

*44. Una vez dilucidadas dichas cuestiones, se expondrán las razones por las cuales la Sala Plena estima que el caso debe ser conocido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. En primer lugar, siguiendo lo expuesto en el escrito de demanda y en el recurso de reposición presentado contra el auto del 24 de septiembre de 2020 proferido el Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá, no cabe duda de que los demandantes pretenden obtener a través del medio de reparación directa la indemnización de los daños ocasionados por la muerte del señor Arley Acosta Castillo, quien, según afirman, falleció producto de un accidente de trabajo. **Para tal efecto, atribuyen la responsabilidad a los entes públicos demandados, a título de falla en el servicio y señalan que la responsabilidad es compartida por la totalidad de los entes demandados. En este sentido, descartan cualquier tipo de reclamación o indemnización de naturaleza laboral, así como la aplicación de las normas sustantivas del trabajo.***

³ Consejo de Estado, sentencia del 7 de junio de 2007. Rad. 76001-23-31-000-1995-02796-01 (16089)



45. Si bien los demandantes sostienen que el señor Acosta Castillo falleció a causa de un accidente en desarrollo de las labores contratadas, **dicha afirmación debe analizarse como parte de los hechos descritos en la demanda, sin que aquello suponga alterar el objeto de la controversia, que consiste en determinar si se configura la responsabilidad extracontractual del Estado por dicho fallecimiento.** Lo anterior, más allá de que la causa de la muerte se catalogue como un accidente de trabajo y que pueda dar lugar a ciertas responsabilidades laborales, como la prevista en el artículo 216 del CST y la relativa a los servicios asistenciales y/o prestacionales del Sistema General de Riesgos Laborales.

46. En segundo lugar, el Consejo de Estado ha admitido la procedencia del medio de control de reparación directa para reclamar daños causados a terceras personas como consecuencia de la lesión o muerte sufrida por un trabajador en virtud de un accidente o enfermedad, con independencia de las indemnizaciones de carácter laboral que puedan reclamarse.
(...)

47. **En tercer lugar, la controversia no encuadra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 2 del CPTSS. En efecto, debe resaltarse que en este caso los demandantes, como familiares del trabajador fallecido, son terceros ajenos a la relación laboral que aquél tuvo y, además, no pretenden obtener una indemnización de carácter laboral (son enfáticos al respecto), por lo cual no puede afirmarse que el asunto corresponda a un conflicto originado en el contrato de trabajo o relacionado con la ejecución de obligaciones emanadas de una relación laboral, que suponga la activación de la Jurisdicción Ordinaria.**

(...) De igual forma, tampoco puede afirmarse que se trate de una controversia entre particulares, pues la parte demandada está compuesta también por entes públicos y, además, se pretende imputarle al Estado una falla del servicio a través de una acción de reparación directa, medio de control regulado en el CPACA.

49. Por último, se configura el fuero de atracción, de acuerdo con los criterios establecidos por la Corte.⁴ (Subraya y negrilla fuera de texto original)

Así, teniendo en cuentas los hechos, las pretensiones de la demanda, la jurisdicción contencioso administrativa es competente para conocer de la presente controversia. En consecuencia de lo anterior, la excepción se declarará no probada.

Finalmente, en relación con la excepción de **ineptitud de la demanda por indebida escogencia de la acción** propuesta por la llamada en garantía, se declarará no probada por las siguientes razones:

No le asiste la razón a Mundial de Seguros S.A. frente a la naturaleza contractual del litigio, pues si bien el hecho dañoso alegado se produjo en el marco de la ejecución de un contrato estatal, por un lado no está en discusión la relación laboral sino la responsabilidad de las demandadas por la falla del servicio o por el riesgo creado y así lo ha dicho el máximo tribunal de lo contencioso administrativo:

"Por tanto como el hecho dañoso se vincula a la ejecución de una obra pública, se harán anotaciones atinentes a la responsabilidad de la Administración en su condición de dueño de ésta, adelantando de entrada que cuando el daño lo padecen quienes intervienen en su ejecución, como trabajadores u obreros vinculados por el contratista o subcontratista de la Administración, la jurisprudencia los ha considerados para todos los efectos como

⁴ Corte Constitucional, auto A1517 del 13 de octubre de 2022



*verdaderos terceros, **siendo aplicables como títulos de imputación de responsabilidad, los de falla probada, y en su defecto o ante la falta de prueba de ella, el de riesgo creado por el ejercicio de una actividad peligrosa, sin que éste último quede reducido al riesgo en exceso, como pasa a verse:***

*Sobre el particular cabe destacar que la obra pública puede ejecutarse mediante la actuación directa de la Administración a través de sus funcionarios, o mediante la colaboración de terceros quienes a través del mecanismo de la contratación, la ejecutan materialmente, constituyéndose en meros ejecutores materiales de la obra y colaboradores de la Administración en el cumplimiento de los fines públicos, pero no en titulares de ésta, la cual sigue radicada en la Administración.*⁵ (Subraya y negrilla fuera de texto original)

En ese orden de ideas, se establece que la excepción propuesta no se encuentra probada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Declarar no probadas las excepciones de falta de jurisdicción e ineptitud de la demanda por indebida escogencia de la acción propuestas por la llamada en garantía Mundial de Seguros S.A., por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio⁶ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con

⁵ Consejo de Estado, sentencia del 1 de marzo de 2006. Rad. 66001-23-31-000-1996-05284-01 (15284)

⁶ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 019 del dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db801a56ef3654cf3883caa39798b697df7cee46a087722b28d730ee473a662**

Documento generado en 01/06/2023 02:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00235-00
Accionante	Jesús Esneider Rentería Gómez y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Pone en conocimiento, requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Visto el expediente se observa la remisión de la siguiente documental decretada como prueba en audiencia inicial.

Documento	Ubicación
Informe de ubicación y contacto de los ciudadanos Víctor Valencia, Leyner Bonilla y Mauro Trujillo.	Archivo OneDrive No 17 y 21
<ul style="list-style-type: none">- Copia de la orden de operaciones que cumplía el soldado profesional Jesús Esneider Rentería Gómez para el 25 de mayo de 2021.- Copia del libro de aseo del armamento de la compañía ANZOATEGUI 2 de la mini uzi 9mm que uso Jesús Esneider Rentería Gómez.- Copia del acta de formalización de gastos de material de munición de armas de acompañamiento gastados en reentrenamiento del demandante.- Certificación de asignación de armamento del demandante para el 21 de mayo de 2021	Archivo OneDrive No 18
Apreciación por inicio con número de radicado No 2021 654 00377 4403 de fecha 22 de marzo de 2021	Archivo OneDrive No 19
Informe acerca de la no realización de investigación disciplinaria	Archivo OneDrive No 20
Acta de Junta Médico Laboral No 213288 del 4 de abril de 2022, la cual se encuentra apelada ante el Tribunal Médico Laboral y de Policía.	Archivo OneDrive No 22

De los informes y respuestas anteriores, se encuentra que se traslado por competencia al Batallón de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento No 30 (BITER 30) algunas de las pruebas solicitadas, pues es la unidad competente para emitir respuesta.

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado de la documental relacionada en el acápite anterior.

De otra forma, teniendo en cuenta lo informado por las diferentes unidades del Ejército Nacional, se libraré comunicación al Batallón de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento No 30 (BITER 30) para que remita lo solicitado en acta de audiencia inicial del 14 de abril de 2023, numeral 8.1.3 respectivamente.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días, la documental relacionada en el acápite de antecedentes:



Se fija el siguiente enlace:

[11001334306020220023500 RD](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias)

SEGUNDO: Líbrese comunicación por la secretaría del despacho al Batallón de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento No 30 (BITER 30) a fin de que remita:

- Certificación emitida por el BITER 30 a la Mini Uzi 9mm que portaba el señor Jesús Esneider Rentería Gómez para la fecha de los hechos.
- Certificación de apreciación de inicio y término de reentrenamiento del soldado profesional Jesús Esneider Rentería Gómez y último reentrenamiento del mismo.

Junto con la comunicación, adjúntese copia del acta de audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 019 del dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea73989ce844cc34099c4423be4828c88cadfc73b3798f55725198881c55451**

Documento generado en 01/06/2023 01:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00270-00
Accionante	Sociedad Tractocarga Ltda.
Accionado	Nación – Ministerio de Transporte
Providencia	Auto fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

En firme el auto que resuelve excepciones.

2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el miércoles veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (02:30 p.m.) para la celebración de la audiencia inicial, la cual se realizará de manera virtual.

Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 019 del dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8ffcb41d440f0bd96883fec12290c9798f290370f5be5463c4fcb9d4f8c5f6**

Documento generado en 01/06/2023 02:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00280-00
Accionante	Óscar Darío Díaz Montes y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es contestada la demanda dentro de términos.

2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se observa necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el martes veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las tres y media de la tarde (3:30 p.m.) para la realización de la audiencia inicial, la cual se realizará de manera virtual.

SEGUNDO: Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video

SEGUNDO: Se reconoce como apoderado de la parte demandada, Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, al doctor JOSÉ JAVIER MESA CESPEDES titular de la C.C. 17.344.074 de Villavicencio y con tarjeta profesional No. 134.782 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tienen como correos electrónicos para efectos de notificaciones: jose.mesa@mindefensa.gov.co y jimesac@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 019 del dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60abf17908d7d71eb64b7eb11e0ea414b1ac065452a2cee3e20efcc48b878de**

Documento generado en 01/06/2023 02:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00312-00
Accionante	Martha Yaned Bonilla Alturo y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Providencia	Auto fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es contestada la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el viernes veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la celebración de la audiencia inicial, la cual se realizará de manera virtual.

Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video

SEGUNDO: Se reconoce como apoderado de la parte demandada, Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional, al doctor GERANY ARMANDO BOYACA TAPIA, titular de la C.C. 80.156.634 y con tarjeta profesional No. 200.836 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tiene como correo electrónico para efecto de notificaciones:
gerany.contencioso@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 019 del dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e58f9618917e904198b6a09ff623599a346257850736dc991b864edb1160201**

Documento generado en 01/06/2023 02:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00365-00
Accionante	Meyfer Arley Yavimay Guacarapare
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional -Ejército Nacional
Providencia	Concede apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte accionada presenta recurso de apelación contra la sentencia del 9 de mayo de 2023.

2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal conforme los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Razón por la cual, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto).

Ahora bien, conforme el numeral 4 del artículo 247 Ibid., desde la notificación de esta providencia y hasta la ejecutoriada de la admisión del recurso ante el superior, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación al reiterado recurso.

El recurso puede consultarse en el siguiente link:

[16Apelación](#)

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada, contra la sentencia de primera instancia 2023-0123RD

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto), para lo de su competencia.

TERCERO: Las partes podrá pronunciarse en relación al recurso de apelación formulado por la parte demandada, hasta la ejecutoriada de la admisión del recurso ante el superior, conforme el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 019 del dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b09e874c78681449f8b7ffeb6d436a51c46787e5f314d02ec7d86ea76c5b07**

Documento generado en 01/06/2023 01:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00001-00
Accionante	Luis Alfonso Garces Villa y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Fija fecha audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Cumplidas las ordenes impartidas en el auto admisorio de la demanda, con contestación de la demandada Ejército Nacional y fijadas las excepciones propuestas.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se han surtido en debida forma las notificaciones y se ha vencido el término de traslado, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el martes trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.) para la celebración de la audiencia inicial, que se llevara a cabo de manera virtual.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 019 del dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ceb7014fbb8686f448b556ede7029e2b9c98772dab80fc3b7104152f095b969**

Documento generado en 01/06/2023 01:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00008-00
Accionante	Wilson Leonardo Becerra Osorio y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Providencia	Auto fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es contestada la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el lunes veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la celebración de la audiencia inicial, la cual se realizará de manera virtual.

Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video

SEGUNDO: Se reconoce como apoderada de la parte demandada, Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional, a la doctora XIMENA ARÍAS RINCÓN, titular de la C.C. 37.831.233 y con tarjeta profesional No. 162.143 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tienen como correos electrónicos para efecto de notificaciones:
ximenarias0807@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 019 del dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ef241b86ce17e06d2a6386a3885b2659db7f4649afdf793a2ccac8e564141e**

Documento generado en 01/06/2023 02:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00024-00
Accionante	Jhon Maikol Salas Jiménez y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es contestada la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el viernes veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las tres y media de la tarde (03:30 p.m.) para la celebración de la audiencia inicial, la cual se realizará de manera virtual.

Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video

SEGUNDO: Se reconoce como apoderada de la parte demandada, Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, a la doctora ÁNGELA SUSANA JEREZ JAIMES, titular de la C.C. 53.155.311 y con tarjeta profesional No. 179.070 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tienen como correos electrónicos para efecto de notificaciones: asjerez81@hotmail.com y tita8281@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 019 del dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1690707f436911c6f586c80e73676a42b77ff96d60be265f0867f339663e824e**

Documento generado en 01/06/2023 02:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00050-00
Accionante	Elkin Zúñiga Espinosa
Accionado	Nación – Ministerio de Transporte y otro
Providencia	Auto rechaza demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora no subsana la demanda.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se establece:

"Artículo 169. Rechazo de la demanda

Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos.

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. **Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.***
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial." (Negrilla fuera de texto)*

Conforme a lo expuesto anteriormente, se procederá a rechazar la demanda toda vez que la parte actora no subsanó la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda de Reparación Directa presentada por el ciudadano ELKIN ZÚÑIGA ESPINOSA titular de la C.C. 80.657.472, en contra de la Nación – Ministerio de Transporte y otros.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 019 del dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eceb88d14e1a90e9081df7f416a7e7dd0d5faa12509bad9540e7adb5bdbd04e**

Documento generado en 01/06/2023 02:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00115-00
Accionante	Luis Argemiro Arango Giraldo y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y otros
Providencia	Inadmite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial los ciudadanos Luis Argemiro Arango identificado con la C.C. 8.100.040, Martha Lucia Sepúlveda de Zapata identificada con la C.C. 21.810.244, Kevin Esteban Arango Pérez identificado con la C.C. 1.037.779.247, Luis Alexander Arango Sepúlveda identificado con la C.C. 1.128.415.655, Omar Alfonso Arango Sepúlveda 1.001.498.168, Carlos Fernando Arango Sepúlveda identificado con C.C. 1.001.498.170, Andrés Fabian Arango Sepúlveda identificado con la C.C. 1.001.498.171, Jhon Mario Arango Sepúlveda 1.001.498.216, Liliana Yaned Arango Sepúlveda identificada con la C.C. 21.816.172 y Julio Alcides Zapata Sepúlveda identificada con la C.C. 70.582.596 formulan demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, la Unidad Nacional de Protección – UNP y la Presidencia de la República, a fin de que se les declare patrimonialmente responsables de los perjuicios causados por la muerte del líder social Juan Esteban Arango Sepúlveda en hechos ocurridos el 28 de enero de 2023.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo siguiente.

2.1. ACERCA DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL NEXO CAUSAL

El demandante deberá especificar las razones, acciones u omisiones de hecho atribuibles a la Unidad Nacional de Protección – UNP y la Presidencia de la República relacionados con el nexo causal frente al homicidio del señor Juan Esteban Arango Sepúlveda, teniendo en cuenta que no se menciona ningún hecho por el cual deba ser convocado a este proceso.

2.2 OTRAS DETERMINACIONES

La parte actora deberá unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente señalados.

Así mismo, deberá acreditar la carga impuesta en el numeral 8° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

¹ "ART 162 CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...)

8° El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al



Por las razones anteriormente señaladas se procederá a inadmitir la alzada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva.

TERCERO: Tener al Dr. Luis Alejandro Botero identificado con la C.C. 8.105.691 y T.P. 139.317 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)

inadmitirse la demanda presente escrito de subsanación. El secretario deberá velar por este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

El caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 019 del dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1219c73a30e41de973136fa302bb94c1c014f38ed579eee803e68ef279211cf**

Documento generado en 01/06/2023 01:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00117-00
Accionante	Julián Darío Bustamante Torres y otros
Accionado	Nación – Rama Judicial Nación – Fiscalía General de la Nación Sociedad Editora de Medios S.A.S.
Providencia	Inadmite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial los ciudadanos Julián Darío Bustamante Torres identificado con la C.C. 8.431.057 quien actúa en nombre propio y en representación del menor Christian Bustamante Martínez identificado con la T.I. 1.036.449.149, Sandra Cristina Martínez Montoya identificada con la C.C. 32.795.786, Álvaro Iván Bustamante Torres identificado con la C.C. 70.561.544, Angelo Giovani Bustamante Torres identificado con la C.C. 98.553.452 Héctor Armando Bustamante Torre, identificado con la C.C. 98.558.635, Jorge Humberto Bustamante Torres identificado con la C.C. 98.548.224, Leonardo Bustamante Torres identificado con la C.C. 98.562.591, Mónica Bibiana Bustamante Torres identificada con la C.C. 43.746.650 y Cruz María Bustamante Torres identificada con la C.C. 42.891.027, formulan demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la Nación – Rama Judicial, la Nación – Fiscalía General de la Nación y Editora de Medios S.A.S., a fin de que se les declare patrimonialmente responsables de los perjuicios causados por la injusta privación de la libertad del accionante Julián Darío Bustamante Torres.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo siguiente.

2.1. ACERCA DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL NEXO CAUSAL

El demandante deberá especificar las razones, acciones u omisiones de hecho atribuibles a la sociedad Editora de Medios S.A.S. relacionados con el nexo causal frente a la privación injusta de libertad del accionante.

De igual forma deberá aportar la constancia de conciliación frente a la mencionada, toda vez que está no obra en el expediente¹.

¹ "Art 161 Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:



2.2 OTRAS DETERMINACIONES

La parte actora deberá unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente señalados.

Así mismo, deberá acreditar la carga impuesta en el numeral 8° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo².

Por las razones anteriormente señaladas se procederá a inadmitir la alzada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva.

TERCERO: Tener al Dr. Mario Iván Torres Arrautt identificado con la C.C. identificado con la C.C. 1.047.396.723 y T.P. 195.536 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora.

Para efectos de comunicación, téngase en cuenta el siguiente correo:

abogadosgloballawsas@gmail.com
mariotorres.abogado@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

² "ART 162 CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...)

8° El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente escrito de subsanación. El secretario deberá velar por este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

El caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."



SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio³ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 019 del dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a022ed40206cdc7e797b1ab0c7fd50c35d408c14d83390e59159b59319467f89**

Documento generado en 01/06/2023 01:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00124-00
Accionante	Martin Elías Navarro Chantaca y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Providencia	Auto admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Martin Elías Navarro Chantaca titular de la C.C. 1.070.810.740, Jacinta María Chantaca Ortega titular de la C.C. 1.070.807.976 quien actúa en representación de sus hijos menores Isaac David Cantero Chantaca con NIT No. 1.070.819.634 y Omar Luis Chantaca Ortega con NIT 1.070.809.107, la ciudadana Astrid Luz Chantaca Ortega titular de la C.C. 1.133.775.411, Dianys Patricia Chantaca Ortega titular de la C.C. 1.133.775.040, presentan demanda de Reparación Directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional por los perjuicios ocasionados en la prestación del servicio militar obligatorio.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda se evidencia que cumple con todos los requisitos enunciados en los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ende, se procederá a proferir su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de Reparación Directa presentada por Martin Elías Navarro Chantaca, Jacinta María Chantaca Ortega quien actúa en representación de sus hijos menores Isaac David Cantero Chantaca y Omar Luis Chantaca Ortega, la ciudadana Astrid Luz Chantaca Ortega y Dianys Patricia Chantaca Ortega en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa Nacional, doctor IVÁN VELÁSQUEZ, o quien haga sus veces, al comandante de la Armada Nacional, Almirante FRANCISCO HERNANDO CUBIDES GRANADOS, o quien haga sus veces, a la Agente del Ministerio Público, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo enunciado en el Artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

Se tiene como correo electrónico para efecto de surtir las respectivas notificaciones: dasleg@armada.mil.co y Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co

TERCERO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del Artículo 172 de la ley 1437 de 2011.



CUARTO: Tener como apoderada de la parte actora, a la doctora PAULA CAMILA LÓPEZ PINTO, titular de la C.C. 46.457.741 de Duitama y con tarjeta profesional No. 205.125 del C. S. de la J., conforme a lo dispuesto en el poder que aporta.

Se tienen como correos electrónicos para surtir las respectivas notificaciones: hslozano64@ucatolica.edu.co Y pelopez353@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 019 del dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16a6c5cf5aea2bbcd447f5d6ee88b7f20dfbd48489c000a1fb884a39c6d5586**

Documento generado en 01/06/2023 02:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>